

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

28154 *ORDEN 413/39480/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Domínguez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Domingo Domínguez García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 10 y 25 de febrero de 1987, sobre fijación de plantillas en el Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del artículo 82. c) en relación con el 40. c) de la Ley Jurisdiccional y desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Domingo Domínguez García, en su propio nombre, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa que se describen en los fundamentos de Derecho 1.º y 2.º, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

28155 *ORDEN 413/39483/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1987, interpuesto por don Antonio Ojeda Pozo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ojeda Pozo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 23 de marzo y 24 de abril de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Antonio Ojeda Pozo contra los acuerdos de 23 de marzo de 1987 del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE y de 24 de abril de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y reconocemos a dicho señor, a efecto de trienios, los dos años, ocho meses y veintisiete días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel Alto, Instituto Politécnico número 1. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

28156 *ORDEN 413/39488/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vidal Abades Peralvo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vidal Abades Peralvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 9 de diciembre de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre, por don Vidal Abades Peralvo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 9 de diciembre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 3 de abril de 1987, debemos anular y anulamos las mencionadas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, declarando como declaramos el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

28157 *ORDEN 413/39490/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón del Busto García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramón del Busto García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 16 de octubre de 1987, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle, en nombre y representación de don José Ramón del Busto García, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 16 de octubre de 1987, debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho, declarando como declaramos, el derecho del recurrente a continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

28158 *ORDEN 413/39502/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, interpuesto por don Diego Gómez Romero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Diego Gómez Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 11 de octubre de 1988, de la Dirección general de Personal, sobre reducción de servicio en filas, se ha dictado sentencia con fecha 7 julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Romero, contra resolución del Centro Provincial de Reclutamiento de Alicante de fecha 11 de octubre de 1988, por la que se denegaba al recurrente la reducción a seis meses el tiempo de permanencia en filas por razón de haber cumplido la edad de veintiocho años.

Segundo.-Declarar dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia anularla y dejarla sin efecto.

Tercero.-Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a obtener la reducción solicitada.

Cuarto.-Imponer las costas del recurso a la Administración demandada.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28159 *ORDEN 413/39503/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 6 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.647/1988, interpuesto por don Juan López de Toro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.647/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan López de Toro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de julio de 1988, sobre concesión de prórroga de primera clase, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López de Toro contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de Defensa en expediente 413 M59/L-37-48, de 19 de julio, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por dicha parte contra el acuerdo de 14 de abril del mismo año, de la Dirección General de Personal, denegatoria de la solicitud de

concesión de prórroga de primera clase, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo conforme con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución no es firme, y frente a la misma cabe recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28160 *ORDEN 403/39504/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José González Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de agosto de 1987, sobre denegación del empleo de Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.949, interpuesto por don José González Hernández, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 26 de agosto de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

28161 *ORDEN 413/39505/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Recio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Muñoz Recio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 10 de julio de 1986, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Recio, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 25 de agosto de 1986, denegatorias de solicitud de revisión de la clasificación pasiva del recurrente, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»